



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo a continuación de declarativo
Radicado: 2023-00213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que de la misma se profirió auto de fecha 06/09/2023, en el cual se observa un yerro en lo que respecta a los ordinales 1.3 y 1.4 del numeral primero de la señalada providencia, dado que se libró mandamiento de pago por cláusula penal e interés sobre el capital de la cláusula, sin que se hubiera solicitado por el interesado, de igual manera la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico informado con la demanda inicial, solita se decreta la terminación del proceso de marras, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el Despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, cuando se incurre en un yerro, a dejar sin valor ni efecto los ordinales 1.3 y 1.4 del numeral primero de la parte resolutive de la providencia del **06/09/2023**, ya que por error involuntario el Despacho libro mandamiento de pago por una cláusula penal y los intereses sobre el capital de la misma sin que el interesado lo haya solicitado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que la abogada del demandante (quien ostenta la facultad para recibir dentro del mandato concedido), solicita que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los ordinales **1.3 y 1.4 del numeral primero** de la parte resolutive de la providencia del **06/09/2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En todo lo demás dicha providencia quedará incólume.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la actuación por pago total de la obligación a la parte actora.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitado por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia ORDÉNESE el archivo de la presente acción.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a749285bf7ba77497af0c10663743f608e97b47d406d8b39b4d4ae97d1bbf**

Documento generado en 27/10/2023 10:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**